

#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3253/2016** En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.-----.\_\_\_\_\_ VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en DR. Atl, número 259 (doscientos cincuenta y nueve), colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes: -----\_\_\_\_\_R E S U L T A N D O S------1.- En fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3253/2016, misma que fue ejecutada el veintiocho del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados -----2.- En fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de mediante el cual formuló este Instituto, escrito signado por el observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de visitado del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo y formulación de alegatos, misma que tuvo verificativo a las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de enero de dos mil diecisiete, en la que se hizo constar la comparecencia del promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas. -----3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----\_\_\_\_\_CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento



1/18



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3253/2016**

fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracci la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primer Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y Administrativa del Distrito Federal.	ón IV y Décimo Primero Transitorio de Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, ra, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 78 del Reglamento de Verificación
SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es o Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamen Distrito Federal, así como al Programa Genera Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del tinstrumentada en el inmueble en comento, practicad del presente asunto, documentos públicos que con Reglamento de Verificación Administrativa del Distrinecesarios que todo acto de autoridad requiere para presente asunto en cumplimiento a los principios o transparencia, información, imparcialidad y buena formación de la Ley de Procedimiento	to de la Ley de Desarrollo Urbano del de Desarrollo Urbano, Programa la Delegación Cuauhtémoc, y Normas texto del acta de visita de verificación da en cumplimiento a la orden materia onforme a los artículos 15 y 20 del trito Federal, contienen los requisitos a su validez, por lo que se resuelve el de simplificación, precisión, legalidad, fe con que se actúa, de conformidad
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL A se realiza de conformidad a lo previsto en el artícu Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se este Instituto, escrito de observaciones a que Reglamento de Verificación Administrativa del Distr llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictimotivada de acuerdo con los siguientes razonamiento.	lo 35 del Reglamento de Verificación ingresó en la Oficialía de Partes de hace referencia el artículo 29 del ito Federal, por lo que se procede a ar resolución debidamente fundada y
Se procede al estudio y análisis de lo asentado Funciones de Verificación adscrito a este Instituto lugares y circunstancias observadas durante la práct del presente procedimiento:	, en relación a los hechos, objetos, ica de la visita de verificación materia





#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3253/2016**

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS /LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ENCOMENDADA, ME CERCIORE DE QUE FUERA EL CORRECTO YA QUE COINCIDE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL CORROBORARLO CON LA PERSONA QUE ME ATIENDE, AL INICIAR DILIGENCIA SOLICITE POR EL TITULAR Y CORROBONANLO CON LA PERSONA QUE ME A HENDE, AL INICIAN DILIGENCIA SOLICITE POR EL TITULARY
PROPIETARIO Y AL NO ENCONTRARSE LOS ANTERIORES ME ATIENDE EL

SE OSTENTA COMO RESPONSABLE, ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE, LE HICE SABER EL MOTIVO DE
MI VISITA, EL OBJETO DE LA FILMACIÓN; EL VISITADO NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE, SE TRATA DE UN
PREDIO CONSTITUIDO DE SOTANO, PLANTA BAJA Y EL PRIMER NIVEL TODÁVÍA SE ENCUENTRA CON CIMBRA
CABE HACER MENCIÓN QUE EN DICHO PREDIO SE LLEVAN A CABO TRABAJOS CONSTRUCTIVOS DE CABE HACER MENCIÓN QUE EN DICHO PREDIO SE LLEVAN A CABO TRABAJOS CONSTRUCTIVOS DE CIMENTACIÓN, NO OMITO MENCIONAR QUE HAY UNA CONSTRUCCIÓN PREEXISTENTE MISMA QUE ES UTILIZADA DE OFICINA RELACIONADA CON LA CONSTRUCCIÓN, POR LO QUE RESPECTA AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN MANIFIESTO LO SIGUIENTE, 1.- EL USO OBSERVADO ES UNA CONSTRUCCIÓN EN PROCESO DE CIMENTACIÓN, 2.- DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A.- LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 802 OCHOCIENTOS DOS METROS CUADRADOS, B.- LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 868.60 OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO DOS METROS CUADRADOS, C.- LA SUPERFICIE CONSTRUIDA AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES DE 234.20 DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS; D.- LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 3.10 TRES PUNTO DIEZ METROS LINEALES, E INCISO E.- EL AREA LIBRE ES DE 397 TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, POR LO QUE RESPECTA AL INCISO A YA FUE DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS E INCISO B NO EXHIBE. DOCUMENTOS E INCISO B NO EXHIBE.

De los elementos señalado en el acta de visita de verificación, se desprende que se trata de una obra nueva en etapa de construcción, constituida al momento de la visita de verificación por sótano, planta baja y un nivel es decir dos niveles debido a que la planta baja es considerada como un nivel, ello en una superficie del predio de 802 m² (ochocientos dos metros cuadrados), una superficie construida de 234 20 m² (doscientos treinta y cuatro punto veinte metros cuadrados), y una superficie de área libre de 397 m² (trescientos noventa y siete metros cuadrados), superficies que se determinaron utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ------

> Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s). Civil Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva ly aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la



Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A

> Col Noche Buena C.P. 03-20 inveadf.dl.gob T 4737 7700

3/18



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3253/2016**

- "...ARTICULO TERCERO Se reforman y Adicionan las Normas de Ordenación Generales Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27 y 28 para quedar en los siguientes términos:------
- 1. COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS) Y COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (CUS)

La construcción bajo el nivel de banqueta no cuantifica dentro de la superficie máxima de construcción permitida y deberá cumplir con lo señalado en las Normas de Ordenación Generales números 2 y 4. Para los casos de la Norma número 2, tratándose de predios con pendiente descendente, este criterio se aplica a los espacios construidos para estacionamientos y locales no habitables....(sic)------

7. ALTURAS DE EDIFICACIÓN Y RESTRICCIONES EN LA COLINDANCIA POSTERIOR DEL PREDIO





### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3253/2016

Es decir, la altura total de la edificación será de acuerdo a la establecida en la zonificación, así como en las Normas de Ordenación para las Áreas de Actuación y las Normas de Ordenación Particulares para cada Delegación, para colonias y vialidades y se deberá considerar a partir del nivel medio de banqueta; en ese sentido es claro que el sótano observado en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación NO cuantifica en el número de niveles; así como también la construcción bajo el nivel de banqueta NO cuantifica dentro de la superficie máxima de construcción permitida.
En razón de lo anterior, <u>únicamente se toman en consideración el número de niveles</u>
y superficie construida a partir de liver de banqueta.
Asimismo asentó, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:
I CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO DIGITAL expedido por POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, con vigencia de NO SE ADVIERTE, PARA EL DOMICILIO OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CON NUMERO DE FOLIO 2488-151TORA16D.
Documental de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas posteriores, toda vez que además de ser exhibida en copia simple al momento de la visita de verificación, también obra impresión del mismo en los autos del presente procedimiento.
En consecuencia esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fuero admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, la cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, sin que se necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la Suprema Corte de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:
"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONA Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley o



5/18



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3253/2016**

Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se h mención expresa de cada una de ellas."	han aga
1	
Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Order Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la prese resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:	ente así de

#### Registró No. 170209

#### Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

### PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre, circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena



6/18



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3253/2016

Registro No. 175823 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.-----

En dicho sentido esta autoridad determina que la única documental idónea que obra en los autos del presente pro¢edimiento para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollados en el inmueble visitado, es la impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio número 2488-151TORA16D, con fecha de expedición dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, a favor del inmueble visitado, el cual se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F Dirección General Goordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132 Col. Noche Buena, C.P. 03720

7/18



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3253/2016**

Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Valídalo Aquí", en este caso con los datos solicitados en dicho sistema, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. -----

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

#### INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se



8/18



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3253/2016**

ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO:--

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.----

En ese sentido, esta autoridad le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento público emitido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, se desprende que fue expedido con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, teniendo una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto es hasta el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, por lo que se encontraba vigente al momento de la visita de verificación así como a la fecha de la emisión de la presente resolución, en tal virtud y al haberse expedido a favor del inmueble visitado el mismo será tomado en cuenta para efectos de emitir la presente determinación. ------

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio número 2488-151TORA16D, con fecha de expedición dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se advierte que al inmueble visitado le aplica la zonificación H/3/10m/20 (Habitacional (con comercio y/o Servicios en P.B. H-3-20 o 10 m). 3 niveles máximos de construcción, 20 % mínimo de área libre), con una superficie máxima de construcción de 1,932.00 m², (mil novecientos treinta y dos metros cuadrados), por lo que se hace evidente que el inmueble objeto del presente procedimiento, tiene permitido conforme a la zonificación antes señalada 3 (tres) niveles máximos de construcción, y un porcentaje mínimo de área libre equivalente al 20%, por lo que se hace evidente que los niveles observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, són los permitidos en las normas de zonificación y ordenación en



9/18

Dirección General Goordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3253/2016**

materia de uso de suelo, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio número 2488-151TORA16D, con fecha de expedición dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, relativo al predio de interés, toda vez que ha quedado precisado en líneas que anteceden el inmueble visitado se encontraba conformado por, planta baja y un nivele, lo que da un total de dos (2) niveles contados a partir de nivel de banqueta, lo anterior, toda vez que la planta baja es considerada como un nivel.--------

Ahora bien, para determinar si el visitado cumple con la superficie de área libre que señala la zonificación aplicable, resulta necesario como primer paso establecer la superficie del predio asentada en el acta de visita de verificación por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, la cual es de 802m2 (ochocientos dos metros cuadrados), en ese sentido, y de acuerdo a la zonificación aplicable al inmueble visitado, se desprende que el porcentaje de área libre que debe respetar es del 20%, siendo que de la operación aritmética efectuada respecto de la superficie del predio, es decir, de 802m2 (ochocientos dos metros cuadrados), en relación con el 20 % de área libre señalado en la zonificación aplicable, resulta la cantidad de 160.4m2 (ciento sesenta punto cuatro metros cuadrados), que es la superficie de área libre que el visitado debe respetar, y toda vez que del texto del acta de visita de verificación se desprende lo siguiente: "... E.-EL DE 397 TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE LIBRE ES CUADRADOS..."(sic), con lo que se pone de manifiesto que el inmueble visitado da cumplimiento también al porcentaje mínimo de área libre, que inclusive es mayor al requerido como mínimo en la zonificación aplicable, prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio número 2488-151TORA16D, con fecha de expedición dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, relativo al inmueble visitado.-----

.

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública diete en aplicación de esta Ley". ------



10/18



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3253/2016

ae i	anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo ano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:		
100 tob and 100 tob	"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos		
	que señale esta ley y su reglamento"		
	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:		
	I. <u>En suelo urbano</u> : Habitacional; Comercial; De Servicios, Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.		
Regi	amento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal		
,	"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:		
. 1.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbaho. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso autorización o licencia alguna.		
H:	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.  El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en les fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.		

1 6



11/18



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3253/2016**

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie par uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.-----

III.

La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:

a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;

b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;

c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.

Por lo que hace al uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, en relación con los usos de suelo permitidos en términos de la zonificación aplicable, es de señalar que esta autoridad determina no emitir pronunciamiento al respecto, al no contar con los elementos suficientes que permitan determinar cuál será el uso de suelo que se destinara a la totalidad de dicho inmueble y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el





#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3253/2016**

Por lo que hace a la superficie máxima de construcción permitida, si bien el personal especializado en funciones de verificación asentó la superficie construida, también lo es que esta autoridad no tiene la certeza si la misma corresponde únicamente a lo construido sobre nivel de banqueta, o bien si en la misma se incluyó el sótano observado en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, y toda vez que ha quedado precisado en líneas que anteceden que la superficie de construcción bajo nivel de banqueta no cuantifica en la superficie máxima de construcción permitida para el inmueble visitado, en términos del "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LAS NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN, PARA FORMAR PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de abril de dos mil cinco, consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno, toda vez que no cuenta con los elementos necesarios para determinar su cumplimiento o incumplimiento y por ende no se pueden fijar las responsabilidades que correspondan, imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables en materia de Desarrollo Urbano y Uso del suelo ------

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:...B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:



13/18,



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3253/2016**

1. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;

II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;

III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;

IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo

V. Crematorios

VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

\_\_\_\_\_

No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3253/2016** 

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.------

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Garolina núm. 132, pisn 11 Got. Noche Buega: C.P. 03728 inveadf df gohinx 1, 423, 730

15/18



EXPEDIENTE: INVEADI	F/OV/DUYUS/3253/2016
"Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:	
I. La resolución definitiva que se emita."	gay ngà dan dah dila dila dila dila dila dila dila dila
	AND AND BUT HER THE SEE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el tex verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PR resolución administrativa	IMERO de la presente
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de por personal especializado en funciones de verificación adscr conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolu-	rito a este Instituto, de ución administrativa
TERCERO Por lo que hace a los niveles, y superficie de área inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se resula alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueb presente procedimiento, lo anterior en términos de lo previs TERCERO de la presente resolución administrativa.	a libre observados en el elve no imponer sanción ble visitado materia del sto en el considerando
CUARTO Por lo que respecta al uso de suelo, superficie má dictamen de impacto urbano y/o urbano ambiental, esta pronunciamiento alguno, lo anterior en términos de lo previs TERCERO de la presente resolución administrativa.	a autoridad no emite to en el Considerando 
QUINTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reg Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del término de quince días hábiles contados a partir del día siguier efectos la notificación de la resolución para que, de considerarlo recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta auto de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Di	interesado que tiene un nte al en que surta sus necesario, interponga el pridad o promueva juicio
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Adminis para que se designe y comisione a personal especializado en fu	





#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3253/2016**

horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el
artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de el cuel tiene que fundamento en los estables en los
verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimiento y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asespría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifíquese el contenido de la presente resolución al al C. Titular y/o Propietario v/o Poseedor del inmueble visitado materia del presente procedimiento, así como



17/18



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3253/2016** 

presente procedimiento,				
en el domicilio ubicado en DI Santa María la Ribera, Deleg artículos 78 fracción I inciso Administrativo del Distrito Fo	ación Cuauh o c), 80, 81 ederal, aplic	itémoc, en esta y 82 fracción ado de maner	Ciudad, de conform I de la Ley de Pi a supletoria al Reç	nidad con los rocedimiento glamento de
Verificación Administrativa del			s de su numeral /	
NOVENO Previa notificación las actuaciones del procedin como asunto total y definitivar	niento núme nente condi	ro INVEADF/Oʻ ido	V/DUYUS/3253/201	6, archivese
			al also and see see see see one pay pay pay age pay see see see see pay pay pay and see see see see see see see	
DECIMO CÚMPLASE				dal and the side of the sea of th
Así lo resolvió y firma el Li <del>cel</del> Instituto de Verificación Admir	ndiado Israel nistrativa del	González Islas Distrito Federal	, Director de Calific	ación "A" del
,			HE ALEN PARK SIGN COLD SAND SAND SAND SAND SAND SAND SAND SAN	همه مداد خاند حقو های مداد مداد بسار مدیر های خود بازی مدیر اور پای برای برای برای برای برای مداد است خان شده خان شده خان شده برای بست مدیر برای بازی برای مدید برای ایران ا
LFS/JLN	NOTE OF THE PROPERTY OF THE PR			1

